

RADICADO No. 2020-00262-00

PROCESO: EJECUTIVO DE PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: IDEAR
APODERADO: FIORELA RUBIO VARGAS
DEMANDADO: FELIX JOAQUIN BONNA BERNAL

Arauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor. Favor proveer.

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De los documentos aportados con la demanda, pagare No. 30376258-2008, de fecha 30 de diciembre 2008, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero,

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR**, representado legalmente por **MARICEL ORTIZ RAMIREZ**, y en contra de **FELIX JOAQUIN BONNA BERNAL**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

A.- Por concepto del PAGARE # 30376258-2008:

1. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 76.837,00)** por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 16 de enero del 2020, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
2. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de enero del 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$81.456,00)** por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 16 de febrero del 2020, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

4. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de febrero del 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$77.893,00)** por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 16 de marzo del 2020, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
6. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de marzo del 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE, (\$78.412,00)** por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 16 de abril del 2020, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
8. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de abril del 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$78.935,00)** por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 16 de mayo del 2020, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
10. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de mayo del 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$79.461,00)** por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 16 de junio del 2020, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
12. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de junio del 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$79.991,00)** por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 16 de julio del 2020, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
14. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de julio del 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$80.524,00)** por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 16 de agosto del 2020, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
16. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de agosto del 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

17. Por la suma de **OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$81.333,00)** por concepto de SEGURO DE VIDA.
18. Por la suma **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 17.544.469,00)**, por concepto de 138 cuotas NO. Vencidas, pero de plazo acelerado desde el 16 de septiembre del 2020 al 16 de febrero del 2032, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
19. Por la suma de los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de la presentación de la demanda, esto es, desde el 22/09/2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

B.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo de sumas de dinero.

*Para efectos de la **notificación personal** debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 el cual establece "**Notificaciones Personales**. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con él envió de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr el día siguiente de la notificación.

Téngase y reconózcase a la Dra. FIORELA RUBIO VARGAS, Abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.241.629 de Arauca y T. P. No. 237.157 del C.S.J., como apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ